



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 15 de Septiembre de 2023

NÚM. 82

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA PRESEA «MÁRTIRES DE URUAPAN AL MÉRITO CIUDADANO»

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 46/2022/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:42 (once horas con cuarenta y dos minutos) del día 27 de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, CC. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal, C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa Síndica Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guízar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía y la C. Aleli Sesángari Chávez Aniceto Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.-
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- *Solicitud de aprobación en su caso del Reglamento de la Presea «Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Octavo Punto.- La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de aprobación en su caso del Reglamento de la Presea «Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general del Reglamento de la Presea «Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue aprobada por unanimidad, bajo el Acuerdo Número 89/2022/46SO y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dicho reglamento se da por aprobado en lo general y en lo particular.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos) del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal; Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal; Regidores: Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guízar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 40 INCISO A) FRACCIÓN XIV, 178, 179, 180 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE LA PRESEA «MÁRTIRES DE URUAPAN AL MÉRITO CIUDADANO»

CONSIDERANDO

Que en el medio de la Guerra de Reforma el Gobierno de

Michoacán, determinó necesario trasladarse a la ciudad de Uruapan, el día 28 de abril de 1859, regresando a Morelia una vez que las fuerzas enemigas evacuaron la plaza, el 3 de mayo de ese mismo año; que dentro del mismo conflicto armado y ante la ocupación de Morelia por franceses y conservadores, el 24 de noviembre de 1863 Felipe Berriozábal, gobernador militar del Estado de Michoacán, decretó el traslado de la capital a Uruapan, abandonando aquella población el 30 del mismo mes, lo que hizo de ésta asiento de los poderes de la entidad hasta el 18 de febrero de 1867, cuando el coronel Justo Mendoza, Gobernador de Michoacán, declaró anulado el decreto de Berriozábal; que fue durante este último lapso que ocurrió en suelo uruapense el heroico sacrificio de importantes personajes de la causa republicana, a quienes la Historia ha rebautizado como los Mártires de Uruapan; que el 21 de octubre ha quedado establecido como fecha que da identidad a las y los uruapenses por esa gesta heroica que es motivo de orgullo nacional, lo que hace de la denominación Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano el título óptimo para la presea que reconozca a las y los uruapenses más distinguidos y sobresalientes; y que por definición el Municipio debe tomar obligaciones y deberes, incluyendo la de reconocer el mérito de las y los ciudadanos ejemplares, en pro de que sus buenas acciones sean reconocidas e imitadas por las generaciones venideras, el Honorable Ayuntamiento de Uruapan, para dar la formalidad y procedimiento necesarios a la concesión de este galardón, crea el Reglamento para la entrega de la presea «Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano».

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presea «Mártires de Uruapan al mérito ciudadano» fue instaurada por unanimidad del H. Cabildo 2012-2015 de Uruapan el día jueves 29 de agosto de 2013, bajo el acuerdo 126/2013/31SO. Es un galardón especial para las personas (vivas o fallecidas) o asociaciones que se hayan distinguido por contribuir de manera significativa al desarrollo de Uruapan en los ámbitos académico, artístico, científico, cívico, cultural, deportivo, económico, educativo, filantrópico y social.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y se expiden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 10, 13, 40 inciso d, fracciones II y IX; 150, 178, 189 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 42 fracción IX del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan; y 7, fracción I, 18, fracciones VII y XXVII; 19, fracciones VIII y IX del Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, y tendrán vigencia dentro del mismo municipio.

Artículo 3. Quedan sujetas a este Reglamento las autoridades del Municipio de Uruapan, las y los cronistas que integran el Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan, el Director o Directora del Archivo Municipal de Uruapan, así como las y los ciudadanos uruapenses.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES Y
LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. **Comité:** El Comité de Premiación de la Presea Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano;
- III. **Presea:** La Presea Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano;
- IV. **Presidente:** El Presidente o la Presidenta Municipal de Uruapan;
- V. **Secretario:** El Secretario o la Secretaria del Comité de Premiación de la Presea Mártires de Uruapan al Mérito Ciudadano;
- VI. **Vocales permanentes:** Las o los titulares de la Regiduría de Cultura y Turismo y la Regiduría de Juventud y Deporte; así como la o el titular de la Dirección del Archivo Municipal; y,
- VII. **Vocales transitorios:** Aquellos integrantes del Comité que, no siendo alguno de los integrantes de las fracciones IV, V y VI de este artículo, son especialistas en alguno de los ámbitos que la presea reconoce y, por ello, convocados por el Presidente o la Presidenta para ayudar a evaluar y ponderar las candidaturas.

Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar este Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; y,
- III. El Comité.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN

Artículo 6. El Comité es un órgano colegiado con las siguientes tareas:

- I. Convocar a través del Presidente a los vocales transitorios;
- II. Elaborar los expedientes de cada candidatura; y,
- III. Dictaminar, si fuere el caso, la identidad del ganador o ganadora.

Artículo 7. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular del Poder Ejecutivo Municipal de Uruapan;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será uno de los cronistas de Uruapan y quien será elegido por el Presidente o Presidenta;
- III. Tres vocales permanentes, que tendrán que ser los o las titulares de la Regiduría de Cultura y Turismo, de la Regiduría de Juventud y Deporte y de la Dirección del Archivo Municipal;
- IV. Un número variable, pero siempre par, de vocales transitorios, designados por el Presidente o Presidenta y convocados con base en las competencias artísticas, científicas o técnicas que posean para ponderar y evaluar las candidaturas presentadas el año en que se les convoque; y,
- V. El o la titular de la Dirección de Relaciones Públicas, quien contará con voz, pero no con voto y que tendrá la responsabilidad de mandar a elaborar la presea y notificar al galardonado.

Artículo 8. Los cargos de los y las integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 9. Los y las integrantes del Comité estarán obligados a guardar total discreción respecto de la información a que tengan acceso en el ejercicio de sus labores de evaluación y dictaminación.

Artículo 10. Ante un caso de conflicto de intereses, cualquiera de los integrantes del Comité deberá excusarse de participar en el proceso de evaluación y dictaminación; en tal caso, el resto del Comité nombrará su remplazo, siempre garantizando un número impar de personas.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES

Artículo 11. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Velar el cumplimiento de lo señalado por el presente Reglamento;
- II. Otorgar la presea; y,
- III. En caso necesario, declarar desierta la Convocatoria a la Presea;

Artículo 12. Son facultades del Presidente o la Presidenta:

- I. Convocar a sesión al Comité;
- II. Reunir, a través de la Oficialía de partes de la Presidencia Municipal, las candidaturas a la presea presentadas, de forma individual o colectiva, por las y los ciudadanos;

- III. Proponer, si así lo estimare conveniente, candidatas o candidatos a la presea;
- IV. Entregar, en nombre del Ayuntamiento, la presea.

Artículo 13. Son facultades del Comité:

- I. Emitir la convocatoria anual para la entrega de la presea;
- II. Recibir del presidente o de la Presidenta Municipal, directamente o a través de la Jefatura de la Oficialía de partes de la Presidencia Municipal, las postulaciones a la presea;
- III. Elaborar sendos expedientes para las candidaturas; y,
- IV. Dictaminar la identidad del ganador o ganadora de la presea o, en su defecto, declarar desierta la convocatoria.

CAPÍTULO V DE LA PRESEA

Artículo 14. El H. Ayuntamiento de Uruapan instituye la presea en los siguientes ámbitos:

- I. **Académico**, al o a la uruapense quien haya realizado investigaciones relevantes, reconocidas o publicadas en los campos históricos o humanísticos del conocimiento, ya sea en la localidad o en otras poblaciones nacionales o extranjeras;
- II. **Artístico**, a quien a través de sus creaciones e interpretaciones haya contribuido a enriquecer el acervo del arte universal o mexicano, ensalzando con su labor el nombre del Municipio de Uruapan;
- III. **Científico**, al o a la uruapense quien, a través de sus acciones, producciones, investigaciones o labores docentes o de divulgación haya hecho contribuciones que enriquezcan el conocimiento universal en los rubros de las ciencias duras y la tecnología.
- IV. **Cívico**, a quien en Uruapan se haya distinguido por el diligente cumplimiento de la ley, la firme defensa de los derechos propios y de los demás, el ejemplar comportamiento en temas de participación ciudadana o la realización de actos heroicos;
- V. **Cultural**, a quien destine tiempo, esfuerzo y saberes a la conservación de los rasgos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que distinguen y caracterizan a la sociedad de Uruapan, abarcando en estos rasgos a las artes aplicadas, las letras, la crónica o la historia, la gastronomía, las maneras de vivir en comunidad, los sistemas de valores, las creencias y las tradiciones;
- VI. **Deportivo**, a quien haya desarrollado una larga y consistente carrera en el cultivo de la actividad física, a quien haya obtenido galardones relevantes gracias a la práctica de algún deporte y/o a quien durante muchos

años haya fomentado, protegido o brindado impulso a la práctica de los deportes entre niñas, niños y jóvenes del Municipio de Uruapan;

- VII. **Económico**, a quien se haya distinguido por su éxito en el comercio, la prestación de servicios, el turismo y/o la industria en Uruapan, con especial énfasis en aquellas personas que hayan procurado que ese éxito contribuya a la mejoría en la calidad de vida de sus empleados o la comunidad;
- VIII. **Educativo**, a quien haya contribuido a la sólida formación escolar de numerosas generaciones de alumnas y alumnos uruapenses, sirviendo a la vez de ejemplo de entrega y compromiso para con los demás; y,
- IX. **Filantrópico y social**, al o a la uruapense que haya procurado el bien de las personas de manera desinteresada, incluso a costa de su propio interés, realizando acciones de trascendencia y compromiso social para con la comunidad y el municipio.

Artículo 15. La presea consistirá en 2 tablas de madera pulimentada, unidas entre sí con bisagras, en cuya hoja izquierda ~~habrá de escribirse~~ *El H. Ayuntamiento* (citando luego el periodo de gobierno) *de Uruapan otorga la Presea Mártires de Uruapan a* (indicando a continuación el nombre de la persona o asociación a quien se honra) *en reconocimiento al mérito ciudadano*. En la parte inferior de la misma hoja habrán de quedar consignados la rúbrica y el nombre del Presidente o Presidenta Municipal. En la parte superior de la hoja derecha de la presea se indicará el número del aniversario del sacrificio de los Mártires y la anualidad en curso. En la parte central estará, incrustada en la madera, una medalla circular, de plata maciza, de 8 pulgadas de diámetro y 141.8 gramos de masa, que llevará grabada la imagen del monumento a los Mártires de Uruapan sobre una guirnalda láurea y la leyenda *Presea Mártires de Uruapan* adicionada de la anualidad en que se entrega. En la parte inferior se incluirá la imagen institucional del Ayuntamiento concedente.

Artículo 16. En adición del objeto descrito en el artículo 15 el Ayuntamiento, a propuesta del Comité y con base en la disponibilidad presupuestal, podrá entregar al ganador de la presea una suma en efectivo. Para tal efecto, el comité someterá a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, el monto sugerido.

Artículo 17. La presea no podrá ser entregada en dos o más ocasiones, dentro del mismo ámbito, a una sola persona o asociación. Sin embargo, una misma persona o asociación podrá ser galardonada más de una vez en dos o más de las categorías que han quedado señaladas en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 18. La presea podrá ser concedida a título póstumo. En tal caso, la entrega se hará a los familiares más próximos de la persona homenajada.

Artículo 19. En cada edición de la presea, el Comité elegirá un beneficiario; en casos excepcionales, podrá considerar otorgar más de una presea, siempre y cuando sea aprobado por las dos

terceras partes de sus integrantes.

Artículo 20. El Ayuntamiento, a instancia del Comité, podrá declarar desierta la convocatoria cuando no haya evidencia suficiente para justificar su entrega.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 21. En el transcurso de la primera semana del mes de septiembre del año, el Presidente o la Presidenta Municipal convocará, a través de los canales institucionales correspondientes, al Secretario o Secretaria y los vocales permanentes del Comité, a efecto de preparar la emisión de la convocatoria a participar en el proceso de selección del ganador de la presea de ese año, convocatoria que deberá ser hecha del conocimiento del H. Ayuntamiento para su aprobación. De ésta, y todas las reuniones subsecuentes, el Secretario o Secretaria tendrá que elaborar el acta respectiva en el libro correspondiente.

Artículo 22. El 15 de septiembre (o el día laborable más próximo a esta fecha), el Comité publicará, con la mayor difusión posible, la convocatoria para que instituciones de educación e investigación, academias, instituciones culturales y artísticas, colegios, medios de comunicación, asociaciones comerciales y empresariales, organizaciones sociales y la sociedad en general presenten sus candidatas o candidatos a la presea. Dicha convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información y bases:

- I. Podrán ser propuestas o propuestos (a) ciudadanos uruapenses por nacimiento, residentes o no en el municipio, y (b) ciudadanos uruapenses por adopción, con al menos 10 años de residencia en el municipio, quienes se hayan distinguido por contribuir de manera sobresaliente al desarrollo y buena fama del municipio en los ámbitos académico, artístico, científico, cívico, cultural, deportivo, económico, educativo y, filantrópico y social;
- II. Cada institución postulante podrá presentar una candidatura. Llegado el caso, dos o más instituciones podrán unirse para postular una sola candidatura;
- III. Cada candidatura será presentada mediante un escrito libre, dirigido al Comité de Premiación, en el que se indicará con claridad el nombre de la persona postulada y el ámbito en el que se propone sea reconocida, exponiendo las razones que llevan a proponerla;
- IV. Las cartas de postulación tendrán que ir acompañadas de todas las evidencias necesarias para demostrar la trayectoria y logros de la persona o institución propuesta. Estas evidencias deberán ser presentadas en fotocopias, o bien como documentos que no sea necesario devolver, pues serán conservadas como parte del expediente respectivo;
- V. Podrá presentarse la candidatura de uruapenses por nacimiento o adopción que ya no vivan. En tal caso, el premio tendría carácter póstumo y, de ser el caso, será entregado a los familiares más cercanos de la persona

galardonada;

- VI. El proceso de evaluación y selección estará a cargo del comité de premiación, compuesto por servidores públicos y personas con amplio conocimiento en los ámbitos en que sean propuestas las candidaturas. Su fallo será inapelable;
- VII. Si, en opinión del Comité de premiación, ninguna de las candidaturas propuestas satisface los requerimientos inherentes a la presea, el H. Ayuntamiento declarará desierta la convocatoria;
- VIII. El periodo de recepción de propuestas (cuya fecha límite no podrá exceder del primer día hábil del mes de octubre);
- IX. El lugar y horario de recepción de propuestas;
- X. Las características del premio a entregar;
- XI. El lugar y la fecha de la premiación;
- XII. La instancia encargada de resolver situaciones imprevistas.

Artículo 23. Una vez cerrado el periodo de recepción de candidaturas, el Presidente convocará a una nueva sesión de trabajo del Comité. En dicha reunión se determinará (a) el número de candidaturas presentadas; (b) los ámbitos en que se presentan las candidaturas; (c) la identidad de los vocales transitorios que, con base en el inciso anterior, tendrán que tomar parte en el proceso de evaluación de las candidaturas, mismos que serán convocados por el H. Ayuntamiento de Uruapan, a través del Presidente.

Artículo 24. A más tardar el día 7 de octubre del año de que se trate, el Comité volverá a reunirse, ahora con la presencia del Presidente, el Secretario, los vocales permanentes y los vocales transitorios. Durante esta reunión, a través de los procedimientos que las y los asistentes determinen, se hará la evaluación y ponderación de las diferentes candidaturas, votándose finalmente la identidad de la persona o institución agraciada con la presea, o bien la declaratoria de convocatoria desierta.

Los integrantes del Comité que, durante el desarrollo de la sesión de evaluación, hagan uso de la palabra, tendrán libertad plena para expresar su opinión, por lo que no podrán ser reconvenidos por ello, excepto cuando sean repetitivos en la exposición de sus argumentos, utilicen lenguaje soez o altisonante, o bien manifiesten expresiones, alusiones, ofensas y acusaciones personales, que dañen la moral de los integrantes del Comité, del Ayuntamiento, de los ciudadanos o de las instituciones.

Para desarrollar la discusión, quien presida la sesión solicitará al Secretario haga una lista de oradores, quienes contarán para exponer sus argumentos hasta con cinco minutos en la primera ronda. Para la segunda y tercera rondas se seguirá el mismo procedimiento, pero los lapsos serán de 3 y 2 minutos, respectivamente. Por último, se acordará entregar la presea a aquella persona que obtenga mayoría simple en la votación (abierta o cerrada). Para declarar desierta la presea será necesario el voto de dos terceras partes de los integrantes del Comité.

Artículo 25. Las reuniones de evaluación, ponderación y votación de candidaturas serán privadas, y tendrán lugar en la(s) sede(s) que el Presidente determine.

Artículo 26. Si, a juicio de los integrantes del Comité, la información provista por las instituciones postulantes resulta insuficiente, podrán suspender la reunión en aras de, a través del Secretario, requerir los datos o documentos faltantes. En este caso, la siguiente reunión deberá tener lugar a más tardar el día 14 de octubre de la anualidad de que se trate.

Artículo 27. El Secretario incluirá, en todas las actas que levante, lugares, fechas, horas de apertura y cierre de las sesiones, el nombre de las personas asistentes a las mismas, la narración precisa y ordenada del desarrollo de las reuniones, las resoluciones y acuerdos a que haya habido lugar y el resultado de las votaciones. En la medida de lo posible procurará que, como muestra de conformidad, firmen al calce de las actas las personas que hayan intervenido en el proceso.

Artículo 28. El o la titular de la Dirección del Archivo Municipal tendrá la encomienda de reunir todos los documentos que, como evidencias o cartas de postulación, hayan sido entregados para evaluación del Comité de Premiación. Se dará luego a la tarea de sistematizarlos, para hacer con ellos un expediente que quedará bajo custodia de la referida dirección durante al menos veinticinco

años. Los expedientes de las diferentes ediciones de la presea podrán ser consultados en el Archivo Municipal un año después de su creación.

Artículo 29. Una vez elegida la persona o institución galardonada, el Presidente o Presidenta Municipal, por conducto del o la titular de la Dirección de Relaciones Públicas, deberá hacerle saber la intención que se tiene de reconocerle con la presea; en el caso de que el agraciado rechazare la distinción, se declarará desierta la convocatoria.

Artículo 30. Si la convocatoria hubiese sido declarada desierta, o en el caso de que se suscitara la situación contemplada en el artículo 29 de este Reglamento, se informará a la población a través de los canales oficiales de comunicación del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal de Uruapan, así como en la página de internet oficial del Ayuntamiento, con la finalidad de que se haga cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL